

Que el día 18 de enero del año 2016 se notifica al ciudadano la presente resolución emitida por esta Autoridad, la cual es del tenor literal siguiente:

RSDGPUNAIPPE: 021/16
Número de Solicitud: 15201
Asunto: resolución

Téngase por presentada la solicitud de Acceso a la Información Pública número **15201** realizada por el solicitante, y para resolver dicha solicitud de fecha **04** del mes de **enero** de **2016** se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha **04** del mes de **enero** de **2016** la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán (UNAIPPE) recibió la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio número **15201**.
- II. En la referida solicitud el Usuario requirió información en los siguientes términos.

“Solicito la relación de viajes al extranjero realizados por el gobernador con motivo de su encargo y con cargo al erario desde que asumió el cargo hasta la recepción de esta solicitud de información. La relación debe incluir fecha del viaje (desde su inicio hasta su conclusión), destino del viaje (país y ciudad) y motivo del viaje. Solicito copia de los comprobantes (facturas, pases de abordar y/o cualquier otro comprobante) de los viajes al extranjero realizados por el gobernador desde que asumió el cargo a la fecha de recepción de esta solicitud, con motivo de su encargo y que hayan sido pagado con recursos públicos. Favor de incluir comprobantes de hoteles, transportación aérea y terrestre, así como gastos de alimentación y otros de representación incluidos..”

- III. La Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo recibió y atendió la solicitud de acceso a la información pública anteriormente descrita, turnándosela a la Unidad Administrativa competente para conocer de la misma.
- IV. Que la Unidad Administrativa envió la contestación a que se refiere la solicitud de acceso que nos ocupa.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que es atribución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, entregar o negar la información requerida fundando y motivando su

resolución en los términos de la referida Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEGUNDO.- *Que la Unidad Administrativa del Despacho del Gobernador mediante oficio de respuesta manifiesta: “...me permito informar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos digitales de esta dependencia, se declara la inexistencia de la información solicitada en la modalidad electrónica o consulta en sitio de internet, en virtud de que solo resguarda este tipo de archivo de manera impresa y no en forma digital; cabe aclarar que durante los años 2012 y 2013 no se generaron gastos al respecto que hayan sido pagados por el Despacho del Gobernador. Que en virtud de lo anterior es inexistente la información requerida.*

Se declara la existencia de la información solicitada respecto a los viajes realizados al extranjero, por el Gobernador en el año 2014 y 2015 y que dichos documentos están conformados de 494 fojas útiles en la modalidad de copias simples que se entregarán al solicitante previo pago de los derechos correspondientes...”

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 8 fracción I; 17 fracción I y V, 37 fracción III, 39, 40 y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios y los artículos 51, 54 y 56 del Reglamento de la misma Ley respecto del Poder Ejecutivo, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Póngase a Disposición del solicitante, la contestación enviada por la Unidad Administrativa, y de así convenir a sus intereses una vez realizado y acreditado el pago de los derechos correspondientes a la reproducción en la modalidad de copias simples de dicho documento, el cual consta de 494 fojas útiles dándonos un total a pagar de \$1,976.00 (SON: MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) para que esta Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, esté en posibilidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Infórmesele al solicitante que una vez realizado y acreditado el pago antes mencionado, esta Unidad de Acceso contará con un plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en el que se acreditó el pago para entregar la información correspondiente. De conformidad con el artículo 42 de la Ley de Acceso a la información pública para el Estado y los Municipios de Yucatán del poder Ejecutivo.

TERCERO.- En relación a esta solicitud y con base en el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos del Despacho del Gobernador, no existe la

información solicitada relativa a los años 2012 y 2013; en virtud de lo manifestado en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

CUARTO.- Infórmesele al solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del Recurso de Inconformidad dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anteriormente expuesto de conformidad con los artículos 42 y 45 de la Ley de Acceso a la información pública para el Estado y los Municipios de Yucatán del poder Ejecutivo.

QUINTO.- Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, Lic. Mirka Elí Sahuí Rivero. Con fundamento en el artículo 37 Fracciones II y III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y el artículo 2 Fracciones II y III del Decreto de Creación de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo. En la ciudad de Mérida, Yucatán, a los **18 días del mes de enero de 2016.**

